

# República de Panamá

## AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución AN No. 20634-Elec

Panamá, 11 de julio de 2025

“Por la cual se autoriza la Adenda No. 1 al Contrato de Concesión celebrado con la empresa **CORPORACIÓN DE ENERGÍA DEL ISTMO, LTD.**, para la construcción y explotación de una central hidroeléctrica denominada **SAN BARTOLO.**”

**LA ADMINISTRADORA GENERAL,**  
en uso de sus facultades legales,

### CONSIDERANDO:

1. Que mediante el Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006, se reorganizó la estructura del Ente Regulador de los Servicios Públicos bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, organismo autónomo del Estado, encargado de regular y controlar la prestación de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, electricidad, telecomunicaciones, radio y televisión, así como la transmisión y distribución de gas natural;
2. Que la Ley 6 de 3 de febrero de 1997, “Por la cual se dicta el Marco Regulatorio e Institucional para la Prestación del Servicio Público de Electricidad”, establece el régimen jurídico al cual se sujetarán las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica, destinadas a la prestación del servicio público de electricidad en la República de Panamá;
3. Que el numeral 21 del artículo 9 de la Ley 6 antes referida señala que es función de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos otorgar concesiones y licencias para la prestación de los servicios públicos de electricidad;
4. Que el artículo 43 de la referida Ley 6, indica que la construcción y explotación de plantas de generación de energía eléctrica, provenientes de fuentes hidroeléctricas y geotermoeléctricas y las actividades de transmisión y distribución, para el servicio público de electricidad, quedan sujetas al régimen de concesiones;
5. Que con el Decreto Ejecutivo No. 22 de 19 de junio de 1998, el Órgano Ejecutivo estableció los procedimientos generales para el otorgamiento de las concesiones antes mencionadas;
6. Que a través de la Resolución No. JD-3460 de 19 de agosto de 2002 y sus modificaciones, se establecieron los requisitos y condiciones necesarios para otorgar concesiones para la construcción y explotación de plantas de generación geotermoeléctricas e hidroeléctricas;
7. Que mediante la Resolución AN No.4550-Elec de 1 de julio de 2011, emitida por la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, se otorgó a favor de la empresa **CORPORACIÓN DE ENERGÍA DEL ISTMO LTD, S.A.**, Derecho de Concesión para la construcción y explotación de una planta hidroeléctrica denominada **SAN BARTOLO**, aprovechando las aguas del río San Pablo, ubicada en el corregimiento de San Bartolo, distrito de La Mesa, provincia de Veraguas, para generar hasta una capacidad de 15.084 MW; cuyo Contrato de Concesión fue refrendado por la Contraloría General de la República, el día 17 de agosto de 2012;
8. Que mediante memorial recibido el 20 de octubre de 2016, reiterado y ampliado por los memoriales de fecha 7 de septiembre de 2017 y 9 de septiembre de 2024, la empresa **CORPORACIÓN DE ENERGÍA DEL ISTMO, LTD.**, solicitó a esta Autoridad Reguladora (i) prórroga para extender el plazo de terminación de la construcción y entrada de operación de la planta hasta el 30 de marzo de 2029; (ii) modificación de la cláusula tercera del contrato de concesión a fin de aumentar la capacidad de generación de 15.084 a 20 MW; y (iii) la modificación de la cláusula vigésima octava con relación a la Fianza de Cumplimiento. Cabe destacar que la solicitud incoada sostuvo que suscribieron una

Transacción Extrajudicial poniendo fin al proceso de ejecución del laudo arbitral con la empresa SACYR y cualquier controversia existente;

9. Que el concesionario aportó a su petición los siguientes documentos:

- 9.1. Certificación de Registro Público original vigente de la empresa **CORPORACIÓN DE ENERGÍA DEL ISTMO, LTD.**
- 9.2. Copia debidamente autenticada de la Resolución DIEORA IA-362-2009 de 27 de mayo de 2009, por medio del cual se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental Categoría III.
- 9.3. Copia debidamente autenticada de la Resolución DIERO IAM-062-2014 de 4 de junio de 2014, por medio de la cual se aprueba la modificación del Estudio de Impacto Ambiental Categoría III.
- 9.4. Copia debidamente autenticada de la Adenda No.2, al Contrato No.106-2010 de 14 de abril de 2021, suscrito entre **CORPORACIÓN DE ENERGÍA DEL ISTMO, LTD.** y el Ministerio de Ambiente.
- 9.5. Nota No. EGP-CEI-PHSP-0001-2024 de fecha 10 de agosto de 2024 de la empresa EGP Estudios y Gerencia de Proyectos, S.A., mediante la cual indican su intención de reactivar el proyecto hidroeléctrico San Bartolo.
- 9.6. Cronograma de actividades de construcción actualizado al 30 de marzo de 2029, cuando debe terminar la construcción y entrar en operación comercial.
- 9.7. Original de Nota No. DIVEDA-351-2025 de 21 de abril de 2025, por medio del cual la Dirección de Verificación del Desempeño Ambiental del Ministerio de Ambiente certifica la vigencia del Estudio de Impacto Ambiental.

10. Que esta Autoridad Reguladora mediante la Nota DSAN No. 1710-2025 de 10 de junio de 2025, le solicitó a la empresa concesionaria que aportara lo siguiente: (i) Certificación vigente del Registro Público de Panamá de la sociedad "Estudios y Gerencia de Proyectos, S.A. (EGP), (ii) Certificación debidamente apostillada y/o autenticada de la empresa mexicana Grupo Internacional de Gerenciamiento Estudios de Proyectos (GIGEP), por parte del Registro de Empresa o el que haga sus veces en México y (iii) documentación que indicara el status actual del proceso correspondiente al secuestro presentado por la empresa SACYR en el Juzgado Quinto de Circuito Civil, así como la Transacción Extrajudicial suscrita entre **CORPORACIÓN DE ENERGÍA DEL ISTMO, LTD.** y SACYR;

11. Que en atención a lo anterior, la Apoderada Legal de la empresa **CORPORACIÓN DE ENERGÍA DEL ISTMO, LTD.**, mediante memorial presentó ante esta Autoridad Reguladora la documentación solicitada a través de la Nota DSAN No. 1710-2025 de 10 de junio de 2025;

12. Que el día 27 de junio del año en curso, se realizó una inspección por parte de los ingenieros del Departamento de Gestión Ambiental de esta Autoridad, en la cual se pudo observar lo siguiente:

- 12.1 Falta de Mantenimiento de las obras: en el camino de acceso (mucha vegetación y pérdida del ancho del mismo), en las estructuras civiles (presa de hormigón, vertedero, canal de desvío, toma de agua, casa de máquinas y otras) por el abandono se han deteriorado estas obras, ocasionado por la rescisión del Contrato con el Contratista encargado de la construcción de la obra de la central hidroeléctrica (30 de septiembre de 2015).
- 12.2 La presa de hormigón está construida por partes: existe un vertedero en la parte central con tres secciones (dos compuertas radiales sin instalar y otra sección), de un lado la casa de máquina y del otro lado la toma. Por todas las secciones del vertedero estaba pasando un caudal considerable.
- 12.3 En el estribo derecho de la presa, está la excavación de la casa de máquinas, no se pudo observar el estado actual de la misma, porque estaba inundada. En el estribo izquierdo de la presa, se observó que falta terminar la sección lateral y el cierre con el talud, en la orilla del río San Pablo.
- 12.4 Actualmente, se encuentra en estudio y evaluación la mejor alternativa para la construcción de la Línea de Conexión de 34.5 kV.



- 12.5 Existe la Subestación Eléctrica de San Bartolo, propiedad de la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A. (ETESA), ubicada a unos 4 km de distancia del PH San Bartolo, en la cual la futura Central Hidroeléctrica, tiene terminada la nave de 34.5 kV para su conexión.
  - 12.6 El Concesionario del Proyecto San Bartolo entregó las notas de la Empresa "ENERGOLATINA, S.A., No. SB-BT-009-17, calendada 17 de febrero de 2017 "SUMINISTRO GENERADORES -PH SAN BARTOLO, SANTIAGO DE VERAGUAS PANAMÁ"; la nota No. SB-BT-097-17 de 7 de julio de 2017 de "SUMINISTRO EQUIPOS-PH SAN BARTOLO, SANTIAGO DE VERAGUAS PANAMÁ" y la nota No. SB-LM-120-17 de 22 de agosto de 2017 "SUMINISTRO DE EQUIPOS -PH SAN BARTOLO, SANTIAGO DE VERAGUAS PANAMÁ". Este equipo se encuentra en depósitos de la CH LAS CRUCES, de propiedad de la misma empresa y ubicado también, en la provincia de Veraguas.
  - 12.7 Se observó algunas estructuras metálicas inmersa en la vegetación espesa y expuestas a la intemperie por lo que es evidente la falta de mantenimiento en especial, en las partes metálicas de acoplamiento de la toma de agua a las turbinas.
13. Que luego de analizar la solicitud y la documentación presentada, se concluye que la misma es procedente toda vez que existe un avance en la construcción del referido proyecto hidroeléctrico, así como se ha evidenciado que han solventado los motivos que han causado los retrasos para la terminación de la obra. De igual manera es viable aprobar el aumento de la capacidad instalada de 15.084 MW a 20 MW, ya que los cambios realizados para dicha modificación se deben a un aumento del caudal de diseño, de la altura y longitud de la presa y del área de la capacidad del embalse de la presa, los cuales fueron aprobados por el Ministerio de Ambiente mediante la Resolución DIERO IAM-062-2014 de 4 de junio de 2014, que aprobó la modificación del Estudio de Impacto Ambiental Categoría III;
  14. Que el numeral 28 del artículo 9 de la Ley 6 de 3 de febrero de 1997, establece entre las atribuciones de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, realizar en general, todos los actos necesarios para el cumplimiento de las funciones que le asigne la Ley, por lo que;

**RESUELVE:**


**PRIMERO: AUTORIZAR** la Adenda No. 1 al Contrato de Concesión celebrado con la empresa **CORPORACIÓN DE ENERGÍA DEL ISTMO, LTD.**, inscrita en el Registro Público en el Folio 478673 de la Sección Micropelículas (Mercantil), conforme al modelo de adenda que constituye el **Anexo A** de la presente Resolución, con el objeto de que se modifiquen las cláusulas tercera, quinta y vigésimo octava de dicho Contrato, en el sentido de que la capacidad de generación sea 20.0 MW, se extienda los plazos para la terminación de la construcción de las obras y entrada en operación, hasta el 30 de marzo de 2029 y el monto de la fianza de cumplimiento sea de Ciento Veinte Mil Balboas con 00/100 (B/.120,000.00).

**SEGUNDO: ADVERTIR** que esta Resolución regirá a partir de su notificación y la misma sólo admite el Recurso de Reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley No.26 de 29 de enero de 1996 tal y como quedó modificada por el Decreto Ley No.10 de 22 de febrero de 2006, Ley No.6 de 3 de febrero de 1997, Decreto Ejecutivo No. 22 de 19 de junio de 1998, y disposiciones concordantes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**ZELMAR RODRÍGUEZ DE MASSIAH**  
ral

  
FV  
al